

**CIRCULAR DGF No. 013D-2019**

**A:** Decanos, Secretarios, Directores Generales, Directores de Escuelas no Facultativas, Directores de Centros Regionales y Universitarios, Directores Generales de la Administración Central, Jefes, Tesoreros y/o personal designado.

**DE:** Lic. Juan Carlos Palencia Molina  
**Director General Financiero**

**ASUNTO: REQUERIMIENTO DE FACTURA ELECTRONICA EN LINEA -FEL- EN LA ADQUISICION DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS EN LAS MODALIDADES DE CONTRATO ABIERTO, COTIZACIÓN, LICITACIÓN Y SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA.**

**FECHA:** 20 de marzo de 2019



La Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, mediante Resolución Número SAT-DSI-243-2019, publicada en el Diario de Centro América, resolvió en el Artículo 1 **“Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, a los contribuyentes que provean bienes, obras, servicios y suministros a las entidades del Estado y sus dependencias, bajo las modalidades de adquisición de, contrato abierto, cotización, licitación; y, subasta electrónica inversa.”**, con efectos a partir del 14 de marzo 2019.

Ante ello y en tanto la Comisión del Sistema Integrado de Compras –SIC–, incorpora dicha obligatoriedad en el procedimiento respectivo, todas las Unidades Ejecutoras que efectúen adquisiciones en las modalidades descritas, deberán incluir la obligatoriedad para los proveedores; referente a que, la gestión de pago se efectuará únicamente mediante la emisión de la Factura Electrónica en Línea –FEL–, aspecto que deberá contemplarse desde sus proyectos de Bases, Minutas de Contrato y otros documentos aplicables a las modalidades descritas.

Atentamente,

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

UAGG/JCPM/Jared  
c.c.: Archivo  
HI: sin número





## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-243-2019

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 prevé que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1 y 3 del Decreto 1-98 del Congreso de la República, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario y procura altos niveles de cumplimiento; además el Código Tributario le asigna funciones vinculadas con dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico-tributarias, facultad para administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines; así como elaborar las disposiciones internas que faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT.

#### CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual establece que, en forma progresiva, la SAT definirá los segmentos de contribuyentes y plazos para su incorporación al régimen FEL, mediante disposiciones administrativas.

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e) h) y j), 22 literal a) y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículo 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, a los contribuyentes que provean bienes, obras, servicios y suministros a las entidades del Estado y sus dependencias, bajo las modalidades de adquisición de, contrato abierto; cotización; licitación; y, subasta electrónica inversa.

**Artículo 2:** La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, para los efectos correspondientes.

**Artículo 3:** La presente resolución empezará a regir un día después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en el sitio de Internet de la SAT.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNIQUESE.



## EMPRESA PORTUARIA NACIONAL TOMÁS DE CASTILLA

### ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 0

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, cuente con el Plan de Tarifas de Bienes Inmuebles y su Reglamento para el control y administración de los Arrendamientos de los Bienes Inmuebles propiedad de la Empresa, tales como alquileres de módulos, casetas, terrenos, áreas cubiertas y paso de servidumbre para uso domiciliario y comercial, del Recinto Portuario.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un Plan de Tarifas actualizado con efectividad el cobro de los Arrendamientos de Bienes Inmuebles propiedad de EMPORNAC, para poder brindar un servicio a los Arrendatarios que permita a la EMPORNAC, recuperar la inversión y margen de utilidad sobre los servicios prestados.

#### CONSIDERANDO:

Que para tal efecto el Gerente General, nombró a la Comisión por Unidad de Bienes Inmuebles, Unidad de Desarrollo, Comercial y Departamento de Organización y Métodos para la elaboración del Plan de Tarifas de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, quienes han realizado los estudios técnicos e informes necesarios, para definir los precios de acuerdo al mercado que a dichos Inmuebles se refiere.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, Decreto Número Cuatro Guion Noventa y Tercero del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo de Directorio Número 3 de fecha 05 de Julio del año 2,017 del Organismo

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar, el Plan de Tarifas de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla que contiene la Lista de Precios de las Tarifas establecidas a continuación:



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL  
SANTO TOMÁS DE CASTILLA

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO DE  
BIENES INMUEBLES